



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-1210-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 14 de Junio de 2022

Referencia: EX-2020-55686489- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2020-55686489- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-58769294-APN-DGD#MT del EX-2021-58769370- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-55686489- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CAMBRE INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –Seccional San Miguel- por la parte sindical, el cual es ratificado por la entidad gremial central conforme RE-2021-93005444-APN-DGD#MT del EX-2021-93005514- -APN-DGD#MT, que tramita junto al principal y por la representación empleadora conforme RE-2021-74907440-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y

por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del RE-2021-58769294-APN-DGD#MT del EX-2021-58769370- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación con lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus prórrogas.

Que corresponde dejar aclarado respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas y en relación a los aportes y contribuciones allí previstos, que deberá tenerse presente lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta deberán estar a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CAMBRE INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –Seccional San Miguel- por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-58769294-APN-DGD#MT del EX-2021-58769370- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-55686489- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por la entidad gremial central conforme RE-2021-93005444-APN-DGD#MT del EX-2021-93005514- -APN-DGD#MT, que tramita junto al principal, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 RE-2021-58769294-APN-DGD#MT del EX-2021-58769370- -APN-DGD#MT y RE-2021-93005444-APN-DGD#MT del EX-2021-93005514- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-55686489- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.06.14 17:29:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.14 17:29:10 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-63708331-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 24 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-55686489- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1210-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-58769294-APN-DGD#MT del EX-2021-58769370- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2230/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.24 11:00:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.24 11:00:47 -03:00